

número de municipios no tenían ni posibilidades económicas para sufragar gastos de mantenimiento y enseñanza, ni, en algunos casos, población infantil mínimamente suficiente para que, en aquella época, se plantease tal iniciativa, pese a lo loable y justo de su finalidad.

Se optó entonces por el siguiente procedimiento: concurriría a la escuela un alumno por cada partido judicial. Ocho en total, pues ese era el número de partidos judiciales en que se distribuía la provincia (Albacete, Alcaraz, Almansa, Casas Ibáñez, Chinchilla, Hellín, La Roda y Yeste). Durante el mes de julio de 1841 se celebrarían en cada cabeza de partido Juntas, a las que concurrirían un individuo elegido por cada municipalidad de las que componían el término; de cada Junta habría de salir elegida una terna de personas de entre las cuales la Diputación provincial habría de elegir la que hubiera de quedarse representando a cada partido judicial en la Escuela Normal. Para asegurarse de que los individuos elegidos por cada Ayuntamiento reunían los requisitos exigidos, y probablemente para evitar favoritismos y cacicadas, la Diputación, en la circular que envía a los ayuntamientos de municipios cabeza de partido, advierte:

“Con el objeto de que la Junta y Ayuntamiento se orienten de las cualidades de que deben estar adornados los sujetos que hayan de proponerse; y por si careciesen de la ley citada (62), se remite adjunta una copia de los artículos que tratan de aquellas, la que deberán trasladar a los Ayuntamientos para que se enteren de ellos” (63).

Los artículos cuya copia adjuntan son el 32 y el 35 del Reglamento de la Escuela Normal de 27 de mayo de 1837. El artículo 35 contiene la relación de vestuario y otros utensilios que los alumnos deben prever para provisionarse cara a su ingreso y que en páginas anteriores reproducíamos en su totalidad. El artículo 32 enumera los requisitos exigidos para ingresar como alumno interno, y que son:

1. Buena salud sin indicios de enfermedad o predisposición notable a ella. No se admitirán los de talla excesivamente pequeña, los cortos de vista, ni los que tengan defecto físico que desfigure mucho.
2. Edad de 18 a 20 años cumplidos, acreditada con la correspondiente fe de bautismo.
3. Buena conducta moral y política, que se acreditará con certificación del alcalde, dos regidores y cura párroco del lugar de su domicilio.
4. Certificación del maestro o maestros a cuyas escuelas hubiera concurrido, expresiva de su conducta y aplicación.

El Ayuntamiento de Albacete, en su calidad de Corporación del municipio cabeza del partido de su nombre, convoca Junta para la elección de la terna de alumnos el día 4 de julio. De dicha reunión saldrán como propuestos:

---

(62) Se refiere al Reglamento de la Escuela Normal del año 1837.

(63) Así consta en oficio que la Diputación dirige a los ayuntamientos que son cabeza de partido. Fechado en 19-6-41.